

LEY Nº 29068

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República

ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA CRÉDITO SUPLEMENTARIO EN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2007

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, hasta por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.2762 988,00) de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS	(En Nuevos Soles)
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	
1 RECURSOS ORDINARIOS	2 762 988,00
TOTAL INGRESOS	S/. 2 762 988,00 =====
EGRESOS	(En Nuevos Soles)
SECCIÓN: INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	
Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho	186 068,00
Gobierno Regional del Departamento de Cajamarca	640 171,00
Gobierno Regional del Departamento de Junín	1 936 749,00
CATEGORÍA DEL GASTO	
5. Gastos Corrientes	2 762 988,00
GRUPO GENÉRICO DEL GASTO	
1. Personal y Obligaciones Sociales	2 762 988,00 =====
TOTAL EGRESOS	S/. 2 762 988,00 =====

Artículo 2º.- Procedimientos para la desagregación de los Recursos

2.1 Autorízase a los Titulares de Pliego a aprobar, mediante resolución, la desagregación de los recursos a los que se refiere el artículo 1º, al nivel de función, programa, subprograma, actividad, proyecto y grupo genérico de gasto, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el artículo 23º, párrafo 23.2 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley Nº 28411.

2.2 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el Pliego, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria", que se requieran como consecuencia de la modificación presupuestaria autorizada por la presente Ley.

Asimismo, la mencionada Oficina solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Actividades, Proyectos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 3º.- Destino de los recursos

Los recursos incorporados por la presente Ley están destinados, única y exclusivamente, para atender el pago de las remuneraciones del personal docente, contratado de acuerdo a ley para cubrir la ausencia temporal por Licencias por Maternidad y Licencias por Salud del docente titular en las diversas Unidades Ejecutoras de los Gobiernos Regionales de los departamentos de Ayacucho, Cajamarca y Junín durante los años 2003, 2004, 2005 y primer trimestre del año 2006, bajo responsabilidad del Director General de Administración o quien haga sus veces.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Exceptúase a la presente Ley de lo dispuesto en la Décima Primera Disposición Final de la Ley Nº 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, y en la Octava Disposición Final de la Ley Nº 28929, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de julio de dos mil siete.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
Presidenta del Congreso de la República

JOSÉ VEGA ANTONIO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

87523-4